

habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, éste último prórroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que consta de cuatro (4) fases para su implementación, y de acuerdo al anexo de la citada norma, se autoriza entre otros, las actividades de construcción;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que comprende, entre otros, proyectos en general en las actividades de construcción, de acuerdo al anexo de la citada norma; asimismo, el numeral 1.3 del referido artículo, establece que la reanudación de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash pueden ser autorizadas mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, mediante los documentos del Visto el Plan COPESCO Nacional y el Viceministerio de Comercio Exterior sustentan la reanudación de actividades de construcción en la zona urbana del departamento de Huánuco, correspondiente al Proyecto de Inversión a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de Plan COPESO Nacional;

Que, asimismo, mediante el documento del Visto y a solicitud de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección de la Unidad de Planificación y Presupuesto de Plan COPESCO Nacional emite opinión favorable para el reinicio de las actividades de construcción en la zona urbana del departamento de Huánuco del Proyecto de Inversión, en razón a que el mismo cuenta con recursos para su financiamiento;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el reinicio de las actividades de construcción en la zona urbana del departamento de Huánuco, correspondiente al Proyecto de Inversión a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de Plan COPESO Nacional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1886683-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Archivo General de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 275-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 000202-2020-DM/MC y N° 000258-2020-DM/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos, a favor del Archivo General de la Nación, para financiar diversos servicios para su continuidad operativa, como el financiamiento de la continuidad de setenta y dos (72) plazas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la contratación de Locadores de Servicios, el pago de servicios de mantenimiento, seguridad y vigilancia y gastos derivados del proceso de Implementación de los Protocolos de Salud y Seguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19; adjuntando para dicho efecto los Informes N°s 000108 y 000122-2020-OP/MC de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 1033-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 0988-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunica que el costo total estimado para el financiamiento de setenta y dos (72) plazas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) por el periodo de octubre a diciembre de 2020 solicitado por el Ministerio de Cultura a favor del Archivo General de la Nación, asciende al monto de S/ 1 189 008,45;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Archivo General de la Nación, hasta por la suma de S/ 3 065 537,00 (TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos, por su coyuntura o naturaleza, no han sido previstos en el Presupuesto Institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 065 537,00 (TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Archivo General de la Nación, para financiar diversos servicios para su

continuidad operativa, como el financiamiento de la continuidad de setenta y dos (72) plazas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la contratación de Locadores de Servicios, el pago de servicios de mantenimiento, seguridad y vigilancia; y gastos derivados del proceso de Implementación de los Protocolos de Salud y Seguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		3 065 537,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	3 065 537,00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	060	: Archivo General de la Nación
UNIDAD EJECUTORA	016	: Oficina Técnica Administrativa-Archivo General de la Nación
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 601 218,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que No Resultan en Productos		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		464 319,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	3 065 537,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1886698-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO
N° 276-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3.1, 3.6 y 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar los gastos que se detallan en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia; y, se establece que los recursos que se obtengan de la emisión interna y/o externa de los referidos bonos soberanos se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020"; disponiendo que, para asegurar la atención oportuna de los gastos que se realizan con cargo a dichos recursos, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro – CUT, para solventar los gastos a que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, establece que los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" que administra la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, referidas en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos de las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020", mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, según corresponda; para financiar los gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y otros que se dispongan mediante